



Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Gerencia Seccional VI - Neiva

INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL

**ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
a la Contraloría Municipal de Ibagué**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Tellez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Guillermo Barreiro Quintero
Gerente Seccional VI - Neiva

Tatiana Ordóñez Vásquez
Auditora

Bogotá, 27 de enero de 2017

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. ANALISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS	5
1.1 Gestión respecto del reconocimiento, pago, inscripciones y asistencia a seminarios, congresos y capacitaciones (avances)	9
1.2. Gestión para asistir a sesiones convocadas con, o por otros contralores, la comisión regional de moralización del Tolima y para atender asuntos administrativos de la entidad	14
1.3 Puntos de control al interior de la contraloría municipal para la adecuada gestión de los recursos públicos destinados a viáticos y gastos de viaje, avances y legalización	20
2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	20
3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	30

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el numeral 2.2.2.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 7.0¹ de la AGR, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y líder del Proceso de Participación Ciudadana, dispuso una auditoría especial, en modalidad de actuación especial de fiscalización a la Contraloría Municipal de Ibagué, con base en denuncias en medios de comunicación sobre presuntas irregularidades en los viáticos del Contralor Municipal Encargado, que coincide con uno de los puntos del requerimiento ciudadano radicado en el SIAATC con el número 2016000524 sobre el mismo tema. Dispuso que el trabajo de campo se realizaría entre el 5 de y el 7 de octubre de 2016, por él y, bajo su coordinación, una profesional especializada de su dependencia, con el fin de no alterar el PGA de la Gerencia Seccional VI Neiva, designación formalizada con la Resolución Ordinaria 0806 de 4 de octubre de 2016.

De conformidad con el numeral 4.2.3 del MPA V.7.0, ofrecida la instrucción y determinado su asunto, objetivo y alcance, se entregó a la funcionaria designada el texto de la denuncia cuyo punto de viáticos dio origen al ejercicio.

Recibido el requerimiento ciudadano con radicado el 25 de agosto de 2016, se trasladó a proceso auditor de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y el numeral 2.2.2.2 del Manual de Proceso Auditor Versión 7.0 de ésta entidad, y en la presente actuación especial se abordó el numeral 3º del requerimiento, en el que se denuncian presuntas irregularidades en la Contraloría Municipal de Ibagué, así:

“3) Pagos de viáticos para diligencias no oficiales:

Por parte del señor Contralor Diego Mauricio Visash, se está cancelando viáticos para efectuar diligencias de carácter personal y no oficial, prueba de ello fue el desplazamiento realizado teniendo como objeto visita a la reserva del ejército de la cual es miembro y hacer (sic) parte. Pregunta: Qué relación oficial puede existir entre la Reserva del ejército y la Contraloría Municipal de Ibagué, que requiera efectuar estos desplazamientos, pagándose viáticos por cuenta de nuestra entidad.”

En el mismo sentido, las noticias publicadas que dieron cuenta de las denuncias relacionadas con los viáticos del Contralor Visash:

¹ “La Actuación Especial de Fiscalización es una acción de control fiscal breve, en la que se aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Auditoría General de la República, por cualquier medio de información, denuncias ciudadanas, proceso auditor o estudios especializados de la entidad; que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.”

- El Contralor (e) de Ibagué salió más viajero que su antecesor Edwin Riaño. Unidad Investigativa. ELOLFATO.COM. 5 septiembre – 2016. <http://www.elolfato.com/el-contralor-e-de-ibague-salio-mas-viajero-que-su-antecesor-edwin-riano/>
- Contralor (e) de Ibagué justifica los \$32 millones de viáticos que ha recibido en cuatro meses Por: Unidad Investigativa. ELOLFATO.COM. Fecha: 6 de septiembre 2016. <http://www.elolfato.com/contralor-e-de-ibague-justifica-los-32-millones-de-viaticos-que-ha-recibido-en-cuatro-meses/>
- Desde el Amazonas, Contralor (e) de Ibagué sigue defendiendo sus viajes por Colombia. Sebastián Mateus. ELOLFATO.COM. Fecha: 8 septiembre 2016. <http://www.elolfato.com/desde-el-amazonas-contralor-e-de-ibague-sigue-defendiendo-sus-viajes-por-colombia/>
- Contralor de Ibagué pide a la Auditoría General de la República que lo investigue. Equipo Ecos del Combeima. Fecha 18 septiembre 2016. <http://www.ecosdelcombeima.com/ibague/nota-91169-contralor-de-ibague-pide-a-la-auditoria-general-de-la-republica-lo-investigue>
- Contralor de Ibagué reintegró viáticos de viaje a Cartagena. El Nuevo Día. Fecha: 28 Septiembre 2016. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/actualidad/politica/294765-contralor-de-ibague-reintegro-viaticos-de-viaje-a-cartagena>.
- Durante la etapa de elaboración de informe preliminar, se recibió correo electrónico de 8 de noviembre de 2016, en el que el director del portal ELOLFATO.COM de Ibagué discute un evento denominado “conservatorio virtual” en la ciudad de Neiva en el mes de julio.

El objetivo general de la actuación especial fue concluir sobre la gestión fiscal ofrecida a los recursos públicos destinados a pagar las comisiones (viáticos, gastos de viaje, inscripciones a eventos) del contralor municipal en lo que va corrido del año 2016, en lo que pueda afectar al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público. (2.2.2.2. MPA V.7.0).

Es de precisar que, mientras se elaboraba el informe preliminar de auditoría, la Secretaria de Transparencia hizo llegar a la AGR una denuncia relacionada con la gestión fiscal sobre la inscripción, los viáticos, los gastos de viaje y el desplazamiento a los diversos Congresos de Contralores celebrados en 2016, razón por la cual las conclusiones sobre los desplazamientos del Contralor de Ibagué para asistir a tales congresos, no hacen parte de este informe de auditoría, sino del informe de ejercicio de auditoría especial que respecto a esa denuncia general se produzca.

De la misma manera, de conformidad con el objeto de la actuación especial, las conclusiones que sobre los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios distintos al Contralor harán parte del ejercicio de auditoría regular que se programe en el PGA 2017 de la AGR; es decir que se concreta el presente informe a la gestión y resultados obtenidos con los viáticos, gastos de viaje e inscripciones del Contralor de Ibagué entre el 1º de enero de 2016 y el momento del trabajo de campo.

Comunicado el informe preliminar, la Contraloría allegó escrito de contradicción firmado por el Contralor Municipal (E) Dr. Diego Mauricio Visash Yepes, radicado 100-00050086, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2017.

Y en medio físico, se recibió ese mismo oficio remisario de la contradicción firmado por el Dr. Visash, radicado en la Gerencia Seccional VI –Neiva con NUR 2017-218-000088-2 en 13 folios y 1 CD.

Es de precisar que dentro de los anexos del CD, hay uno en PDF denominado “Oficio Remisario Abogado”, en el que el abogado Tirso Bastidas Ortiz, identificado con CC 93356412 de Ibagué, manifiesta ser “apoderado de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Ibagué que se han visto relacionados y vinculados en el informe de auditoría realizada al ente de control Municipal de fecha diciembre 22 de 2016”, que da contestación a las observaciones del informe preliminar dentro de los términos legales y que anexa un documento en el que se da respuesta a cada una de ellas y que está atento para aclarar o complementar el mismo con los soportes del caso. Sobre el particular, en la medida en que el Dr. Visash de conformidad con el MPA de la AGR suscribió y remitió el oficio remisario del escrito de contradicción y sus soportes (correo electrónico con oficio Nro. 100-00050086, y en medio físico radicado NUR 2017-218-000088-2) y, por no estar previsto en los procedimientos internos de proceso auditor la posibilidad de que con posterioridad al ejercicio del derecho de contradicción el vigilado pueda aclarar o complementar los argumentos o los soportes, o presentar recursos, sumado a que no se aporta poder, ni se identifica los poderdantes, ni se aporta copia de la tarjeta profesional ni de la cédula de ciudadanía, se concluye que el memorial del Dr. Bastidas debe ser tenido en cuenta en instancias procesales posteriores que eventualmente se puedan suscitar, y que el informe final de auditoría no es el escenario para hacer al respecto ningún pronunciamiento adicional al respecto.

1. ANALISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Solicitada la información de comisiones otorgadas durante lo que va corrido de 2015, la Contraloría aportó una relación de 83, de las cuales 26 corresponden al cargo de Contralor Municipal, y las demás a otros cargos. Veamos:

- De las veintiséis, seis fueron otorgadas al Contralor suspendido, Ramiro Sánchez: Resoluciones Núm. 26, 41,58, 85, 81, 95. **(Avances Núm. 1, 9, 12, 15, 17, 20)**
- Veinte (20) otorgadas al Contralor encargado, Diego Mauricio Visash. Resoluciones Núm. 115, 119,128, 155, 148, 161,167, 163,181, 183, 188, 197, 206, 207, 209, 223, 231, 244, 250, 264. **(Avances Núm. 26, 30, 33,**

- sin número, 39, 40, 41, 43,46, 47, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 66, 67, 76.)**
- De las seis del Contralor suspendido, dos fueron para atender asuntos propios de su calidad de sujeto vigilado, ambas a la ciudad de Neiva, a la Gerencia Seccional de la AGR en Neiva. (Avances 1 y 15).
 - De las 20 del Contralor encargado, cinco fueron para atender asuntos propios de su calidad de sujeto vigilado de la Auditoría General de la República, seis a la Gerencia Seccional de la AGR en Neiva y una al nivel central de la AGR -Bogotá). (**Avances 41, 47, 53, 60 y 67**), incluido el programa organizado por la AGR para que se atendiera a un conversatorio virtual con un experto en temas de Ley 1474 de 2011, control fiscal y responsabilidad fiscal, y el acompañamiento de los abogados de la AGR desde las distintas dependencias de la AGR -incluidas las gerencias seccionales como la de Neiva el 28 de julio de 2016-, que se ofreció de manera extensiva a las contralorías territoriales interesadas.

Precisado lo anterior, se revisó en trabajo de campo la pertinencia y necesidad de **16 comisiones**²: tres otorgadas al Contralor suspendido, Ramiro Sánchez (**Avances Núm. 12³,17⁴, 20⁵**) y 13 otorgadas al Contralor encargado, Diego M. Visash: (**Avances Núm. 26⁶, 30⁷, 33⁸, avance sin número, 39, 43⁹,46, 51, 52, 57, 58, 59, 76¹⁰**).

Tabla Nro. 1. Lista de 16 comisiones Contralor revisadas en trabajo de campo

Nro.	Contralor	Objeto y destino de la comisión	Resolución		Duración comisión	
			#	Fecha	Desde	Hasta
12	Ramiro Sanchez	PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA, PARTICIPACION SEMINARIO TALLER ESTRATEGIAS PARA LA CONSTITUCION DEL PLAN ANTICORUPCION Y DE ATENCION AL CIUDADANÚM. SEGÚN RES. Núm. 058 DEL 29/02/2016 Y C.D.P. Núm. 67 DEL 29/02/2016, SE RECONOCE TRES DIAS Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	58	29/02/2016	02/03/2016	05/03/2016
17	Ramiro Sanchez	PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA, A PARTICIPAR DEL SEMINARIO TALLER CONTROL FISCAL CLAVES PARA SU FORTALECIMIENTO, SEGÚN RES. Núm. 081 DEL 16/03/2016 Y C.D.P. Núm. 095 DEL 16/03/2016, SE RECONOCE TRES DIAS Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	81	06/04/2016	06/04/2016	09/04/2016

² Las conclusiones sobre las comisiones y gastos de viaje relacionadas con los avances **9, 40 y 66** serán objeto de análisis en la auditoría que sobre la denuncia concreta de la Secretaría de Transparencia se efectuó a los eventos del Congreso Nacional de Contralores.

³ Y el avance 13 con el cual se pagó a un supernumerario para conducir el vehículo.

⁴ Y el avance 18 con el cual se pagó a un supernumerario para conducir el vehículo.

⁵ Y el avance 21 con el cual se pagó a un supernumerario para conducir el vehículo.

⁶ Y el avance 27 con el cual se pagó a un supernumerario para conducir el vehículo.

⁷ Y el avance 31 con el cual se pagó a un supernumerario para conducir el vehículo.

⁸ Y el avance 34 con el cual se pagó a un supernumerario para conducir el vehículo.

⁹ Y el avance 44 con el cual se pagó a otra funcionaria viáticos para asistir con el contralor.

¹⁰ Y el avance 76 con el cual se pagó a un supernumerario para conducir el vehículo.

Nro.	Contralor	Objeto y destino de la comisión	Resolución		Duración comisión	
			#	Fecha	Desde	Hasta
20	Ramiro Sanchez	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA, A PARTICIPAR DEL SEMINARIO DE ACTUALIZACION GESTION EFECTIVA DEL CONTROL INTERNÚM. SEGÚN RES. Núm. 095 DEL 12/04/2016 Y C.D.P. Núm. 0117 DEL 12/04/2016, SE RECONOCE TRES DIAS Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	95	12/04/2016	13/04/2016	16/04/2016
26	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA, PARTICIPACION A CONGRESO NACIONAL NOVEDADES EN CONTRATACION ESTATAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, SEGÚN RES. Núm. 115 DEL 27/04/2016 Y C.D.P. Núm. 138 DEL 27/04/2016, SE RECONOCE TRES DIAS Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	115	27/04/2016	27/04/2016	30/04/2016
30	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR AL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA, PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION A CAPACITACION SOBRE EL MANUAL UNICO DE RENDICION DE CUENTAS EN ENTIDADES PUBLICAS LEY 1712 DE 2014, SEGÚN RES. Núm. 119 DEL 03/05/2016 Y C.D.P. Núm. 140 DEL 03/05/2016, SE RECONOCE DIA Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	119	03/05/2016	05/05/2016	06/05/2016
33	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION A LA CAPACITACION DE ACTUALIZACION ASPECTOS TEORICOS PRACTICOS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL Y ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SEGÚN RES. Núm. 128 DEL 16/05/2016 Y C.D.P. Núm. 147 DEL 16/05/2016, SE RECONOCE CUATRO DIAS Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	128	16/05/2016	16/05/2016	20/05/2016
sin #	Diego Visash	PARTICIPACION DE LA REUNION EN EL SENADO CON CONTRALORES DEL NIVEL NACIONAL PARA TRATAR LO RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY 130 DE 2016.	155	08/06/2016	07/06/2016	08/06/2016
39	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE CARTAGENA, PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION A LA REVITALIZACION 2016 FFMM, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, LOS DIAS 3, 4, 5 Y 6 DE JUNIO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 148 DEL 27/05/2016 Y C.D.P. Núm. 168 DEL 27/05/2016, SE RECONOCE CINCO DIAS Y MEDIO.	148	27/05/2016	02/06/2016	07/06/2016
43	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE PEREIRA RISARALDA, PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION AL CONGRESO NACIONAL DE EDILES Y EDILESAS DE COLOMBIA, LOS DIAS JUEVES 30 DE JUNIO, 01 AL 03 DE JULIO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 163 DEL 16/06/2016 Y C.D.P. Núm. 183 DEL 16/06/2016, SE RECONOCE CUATRO DIAS Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	163	16/06/2016	30/06/2016	07/07/2016
46	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE TUNJA BOYACA, PARA EFECTOS DE ASISTIR A LA CONMEMORACION DE LOS 90 AÑOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA Y CAPACITACION EN TEMAS FISCALES ENTRE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA ASEGURADORA LA PREVISORA EN LA CIUDAD DE TUNJA BOYACA, LOS DIAS JUEVES 07 AL 09 DE JULIO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 181 DEL 07/07/2016 Y C.D.P. Núm. 202 DEL 07/07/2016, SE RECONOCE TRES DIAS Y MEDIO.	181	07/07/2016	07/07/2016	10/07/2016
51	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA EFECTOS DE ASISTIR AL EVENTO ACADEMICO ORGANIZADO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA	188	18/07/2016	18/07/2016	19/07/2016

Nro.	Contralor	Objeto y destino de la comisión	Resolución		Duración comisión	
			#	Fecha	Desde	Hasta
		NACION Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACION DE LOS 20 AÑOS DE LA EXPEDICION DE LA LEY 298 DE 1996, EN LA CIUDAD DE BOGOTA CUNDINAMARCA, EL DIA MARTES 19 DE JULIO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 188 DEL 18/07/2016 Y C.D.P. Núm. 208 DEL 18/07/2016, SE RECONOCE DIA Y MEDIO.				
52	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR AL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, PARA EFECTOS DE ASISTIR AL ENCUENTRO SOCIAL POR EL DERECHO A LA SALUD, LA VIDA Y LA PAZ, ORGANIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN COMPAÑIA CON EL VEEDOR DE SALUD SEÑOR ANCIZAR RODRIGUEZ, EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, EL DIA VIERNES 22 DE JULIO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 197 DEL 21/07/2016 Y C.D.P. Núm. 209 DEL 21/07/2016, SE RECONOCE DIA Y MEDIO.	197	21/07/2016	21/07/2016	22/07/2016
57	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA CUNDINAMARCA, PARA EFECTOS DE ATENDER ASUNTOS DE TIPO ADMINISTRATIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE ENCARGOS, PROVISIONALIDADES Y VACANCIAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL DIA VIERNES 29 DE JULIO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 207 DEL 28/07/2016 Y C.D.P. Núm. 219 DEL 28/07/2016, SE RECONOCE MEDIO DIA.	207	28/07/2016	28/07/2016	29/07/2016
58	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, PARA EFECTOS DE ASISTIR A LA SESION DE TRABAJO QUE ADELANTARA LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA EN TEMAS RELACIONADOS CON EL SIA OBSERVA, LOS DIAS 02 Y 03 DE AGOSTO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 209 DEL 29/07/2016 Y C.D.P. Núm. 224 DEL 29/07/2016, SE RECONOCE TRES DIAS Y MEDIO.	209	29/07/2016	01/08/2016	04/08/2016
59	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE MONTERIA CORDOBA, PARA EFECTOS DE ASISTIR AL SEMINARIO GESTION EFICIENTE EN TEMAS DE AUDITORIA Y CONTROL FISCAL, PARTICIPACION CIUDADANA, GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS., LOS DIAS 07,08,09 Y 10 DE AGOSTO DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 223 DEL 05/08/2016 Y C.D.P. Núm. 239 DEL 05/08/2016, SE RECONOCE TRES DIAS Y MEDIO.	223	05/08/2016	07/08/2016	10/08/2016
76	Diego Visash	AVANCE PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA EFECTOS DE ASISTIR AL SEMINARIO DE ACTUALIZACION ASPECTOS TEORICO PRACTICOS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL, LOS DIAS 05, 06 Y 07 DE OCTUBRE DE 2016, SEGÚN RES. Núm. 264 DEL 04/10/2016 Y C.D.P. Núm. 304 DEL 04/10/2016, SE RECONOCE DOS DIAS Y MEDIO. SE LE PAGÓ CONDUCTOR.	264	04/10/2016	05/10/2016	07/10/2016

Fuente: Información aportada por la CMI y papeles de trabajo.

Tal como se desprende del cuadro anterior, al Contralor de Ibagué se le otorgaron y pagaron entre el 1º de enero y el 5 de octubre de 2016¹¹:

¹¹ Fuera de las otorgadas para asistir a los Congresos Nacionales de Contralores, que como se advirtió hacen parte de otra

- Ocho comisiones para asistir a seminarios, congresos y capacitaciones: avances 12, 17, 20, 26, 33, 43 y 76.
- Dos para asistir a actividades de Oficial de Reserva FFMM: avance 39 y parte del avance 46.
- Tres para asistir a conmemoraciones: 51, 52 y parte del avance 46.
- Tres para asistir a sesiones convocadas con, o por, otros contralores: avances 58, 59 y sin número (SN).
- Una para atender reunión ordinaria de la Comisión Regional de Moralización del Tolima, avance 30.
- Una para atender asuntos administrativos de la entidad, avance 57.

A continuación, las conclusiones de la evaluación realizada:

1.1 GESTIÓN RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO, PAGO, INSCRIPCIONES Y ASISTENCIA A SEMINARIOS, CONGRESOS Y CAPACITACIONES (AVANCES).

Revisados los 16 avances referidos¹², en el marco del Acuerdo Municipal 015 de 11 de diciembre de 2015 y el Catálogo General de Cuentas Versión 2007, se pudo concluir que:

Por un lado, que no hubo proceso contractual, ni planeación previa al pago de los recursos de viáticos y gastos de viaje pagados, en la medida en que se enmarcaron en el concepto contable denominado **Avances y Anticipos**, que según el Libro II del Manual de Procedimientos del Catálogo General de Cuentas – Clase 1 Activos, Grupo 14 Deudores, Cuenta 1420 Avances y Anticipos, “Representa [n] los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la **obtención de bienes y servicios**. Además registra los valores entregados para **viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización**, y se debitó, en estos casos, con el valor de los dineros entregados como avances y anticipos, y el valor de las devoluciones de los anticipos.” (Resaltado fuera del texto). En consecuencia, era viable tramitarlos como lo hizo la Contraloría Municipal de Ibagué.

Por otra parte, el objeto de 12 de los dieciséis 16 avances (viáticos, gastos de viaje e inscripciones a las capacitaciones) se enmarcan en las definiciones de los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal núm. 15 de 2015, “Por medio del cual se

auditoría especial de la AGR

¹² Salvo los Nros. 9, 40 y 66 que, como se advirtió antes, serán objeto de análisis en la auditoría que sobre la denuncia concreta de la Secretaría de Transparencia se efectuó a los eventos del Congreso Nacional de Contralores.

aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos del municipio de Ibagué para la vigencia fiscal del año 2016”.

Dicen los referidos textos:

“ARTÍCULO 75. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE Los viáticos y gastos de viaje se definen como el reconocimiento para el **alojamiento, alimentación y desplazamiento** de los empleados públicos y trabajadores oficiales de conformidad la norma legal o convencional vigente según sea el caso, **cuando deba desempeñar funciones en lugar diferente a su sede de trabajo.**

ARTÍCULO 84. CAPACITACIÓN FUNCIONARIOS Es el conjunto de procesos organizados relativos tanto a la educación no formal como a la formal, de acuerdo con lo establecido por la Ley general de educación, dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial mediante la generación de conocimiento, el desarrollo de habilidades y destrezas y el cambio de actitudes de los funcionarios; **con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión del cargo** y al desarrollo personal integral. Atiende los gastos originados por la participación del personal de empleados y trabajadores del Municipio, en **cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, congresos, etc., relacionados directamente con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración.** Es posible llegado el caso y de conformidad con los recursos disponibles y demás reglamentación municipal financiar cursos de adiestramiento, capacitación y estudio al nivel de postgrados con el fin de mejorar el nivel de conocimiento de los funcionarios para un adecuado desempeño de las labores asignadas a su cargo. (Decreto 1221/93) (Negrilla y subrayas fuera del texto)

Hallazgo No. 1. Gastos Antijurídicos. La gestión fiscal de la Contraloría al destinar recursos para que el Contralor asistiera a cinco de los compromisos referidos (Avances 39, 43, 46 (FFMM), 51 y 52) fue irregular y antieconómica, en la medida en que el objeto de su comisión **no se relacionaba directamente** con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración; y la gestión fiscal contrarió **los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad** y, en consecuencia, constituyó daño patrimonial para la Contraloría en valor de \$ 11.614.094, suma de la cual ya reintegró el Dr. Visash el valor de \$5.455.101, quedando entonces pendiente de restablecer el daño patrimonial causado a la entidad en suma de \$ 8.647.360, tal como se describe en la tabla núm. 3 del presente informe. Se describen tales gastos de la siguiente manera:

Tabla Nro. 2. Discriminación de gastos antijurídicos en que incurrió la CMI para asistencia a eventos

#.	OBJETO Y DESTINO DE LA COMISION	VIATICOS PAGADOS	GASTOS DE VIAJE	OTROS (*)	INSCRIPCION	VALOR TOTAL PAGADO	VALOR REINTEGRADO	VALOR PAGADO DE MANERA INNECESARIA
39	Revitalización de las FFMM (Cartagena)	\$ 3.677.349	\$ 462.000			\$ 4.139.349	\$ 4.139.349	\$ 0

#.	OBJETO Y DESTINO DE LA COMISION	VIATICOS PAGADOS	GASTOS DE VIAJE	OTROS (*)	INSCRIP-CION	VALOR TOTAL PAGADO	VALOR REINTE-GRADO	VALOR PAGADO DE MANERA INNECESARIA
43	Congreso Nacional de Ediles y Edilesas de Colombia. (ASOJAL Pereira)	\$ 3.008.740	\$ 200.000	\$ 991.570	\$240.000	\$ 4.200.310	\$ 200.000	\$ 4.000.310
46	Este avance fue para atender dos compromisos. Se cuestiona aquí la asistencia a la Celebración del Cuadragésimo aniversario del cuerpo de profesionales oficiales de reserva del Ejército (Tunja y Bogotá)	\$ 868.609				\$ 868.609	\$ 868.609	\$ 0
51	Conmemoración de los 20 años de Contaduría General de la Nación. (Bogotá)	\$ 1.002.913	\$ 200.000			\$ 1.202.913	\$ 47.143	\$ 1.155.770
52	Encuentro Social por el Derecho a la Salud, la Vida y la Paz (Chaparral)	\$ 1.002.913	\$ 200.000			\$ 1.202.913	\$ 200.000	\$ 1.002.913
Totales		\$ 9.560.524	\$ 1.062.000	\$ 991.570	\$240.000	\$ 11.614.094	\$ 5.455.101	\$ 6.158.993

Fuente: Información aportada por la CMI y papeles de trabajo.

Actividades para Oficial de Reserva de las FFMM -Avances 39 y 46-

Los recursos destinados para que el Contralor asistiera a la actividad de revitalización de las Fuerzas Militares y a la celebración del cuadragésimo aniversario del cuerpo de profesionales oficiales de reserva del ejército en Bogotá¹³, constituyeron un gasto irregular y antieconómico en la medida en que tales agendas nada tenían que ver con las funciones del contralor municipal. Si el Dr. Visash tenía algún interés por asistir en su calidad personal de oficial de reserva, debía de haberlo asumido *ab initio* con su propio peculio. En efecto:

- Por un lado, en la medida en que está certificado por la Dirección Financiera de la contraloría que el contralor encargado reintegró las sumas correspondientes, descritas en la tabla anterior respecto de estos dos avances, se puede concluir que dicho detrimento patrimonial causado, ya fue resarcido.
- Por otro lado, también lo causó, la ausencia a laborar en la entidad para atender asuntos de carácter personal, así:

¹³ Del domingo 10 de julio

- Entre el dos y el siete de junio (Avance 39), es decir seis días de salario que le fueron pagados en la nómina de ese mes, valor que se constituye en daño patrimonial a la entidad, tentativamente tasado en \$802.705, valor que deberá ser resarcido.
- En la medida en que la capacitación de la Contraloría de Tunja en temas fiscales era solo de medio día, y desde las dos de la tarde del día 8 de julio, y que no se discute; **lo pagado en la nómina correspondiente a los días siete, nueve y 10 de julio** (40 aniversario profesionales oficiales de reserva FFMM) constituye daño patrimonial a la entidad, tentativamente tasado en \$401.353, valor que deberá ser resarcido.

Congreso Nacional de Ediles y Edilesas de Colombia -Avance 43-

Los recursos destinados para que el Contralor asistiera en compañía de la Directora de Planeación a la invitación que el Presidente de ASOJAL Pereira envió a dicha funcionaria, y el pago de las dos inscripciones que se hizo con cargo al patrimonio de la entidad, constituyeron un gasto irregular y antieconómico en la medida en que temas como el papel de las JAL en el posconflicto, recorrido turístico, el proyecto de ley de honorarios para ediles, un recorrido a Pereira antigua, las JAL y los gobiernos locales, bosques para la paz, compendio legislación para ediles, integración, asamblea FENALEDILCO, salida recreativa, entre otros, no se relacionaban con las funciones asignadas al cargo, **directamente**. Si el Dr. Visash o la Directora de Planeación tenían algún interés por asistir al evento, debían de haberlo asumido con su propio peculio.

En consecuencia, tal como se describe en la tabla anterior, el valor de \$ 4.000.310 pagado con recursos de la entidad, para inscripciones, gastos de viaje y viáticos constituye daño patrimonial. Adicionalmente, los cinco días de salario en la nómina de ese mes, valor que se constituye en daño patrimonial a la entidad, tentativamente tasado en \$ 682.300, valor que deberá ser resarcido. Así las cosas, se causó un daño total al pagar viáticos, gastos de viaje e inscripción para asistir a éste Congreso, de \$4.682.610.

Conmemoración 20 años de la Ley 298 de 1996 –creación Contaduría General de la Nación -Avance 51.

Los recursos destinados para que el Contralor asistiera a la conmemoración de la creación de la contaduría con cargo al patrimonio de la entidad, constituyeron un gasto irregular y antieconómico en la medida en que temas como el referido –

propuesto en la invitación- no solo no se relacionaban con las funciones asignadas al cargo **directamente**, sino que para asistir a dicha celebración de solo medio día -19 de julio- se otorgó el Contralor a sí mismo un día y medio de viáticos y gastos de viaje, para el lunes, y martes previo a un día festivo. Si el Dr. Visash tenía algún interés por asistir a la ciudad de Bogotá para la solemnidad, entre fin de semana y festivo, debía de haberlo asumido con su propio peculio.

En consecuencia, tal como se describe en la tabla anterior, el valor de \$1.155.770 pagado con recursos de la entidad, para gastos de viaje y viáticos constituye daño patrimonial. Adicionalmente, los tres días de salario en la nómina de ese mes, valor que se constituye en daño patrimonial a la entidad, tentativamente tasado en \$401.353, valor que deberá ser resarcido. Así las cosas, se causó un daño total al pagar viáticos y gastos de viaje para asistir a la celebración, \$1.557.123.

Encuentro Social por el Derecho a la Salud, la Vida y la Paz. -Avance 52

Los recursos destinados para que el Contralor asistiera a éste encuentro, constituyeron un gasto innecesario en la medida en que ni la convocatoria ni el tema se relacionaban con las funciones asignadas al cargo **directamente**. Si el Dr. Visash tenía algún interés por asistir a la solemnidad, debía de haberlo asumido con su propio peculio.

En consecuencia, tal como se describe en la tabla anterior, el valor de \$ 1.002.913 pagado con recursos de la entidad, para viáticos (los gastos de viaje fueron reintegrados en su totalidad) constituye daño patrimonial. Adicionalmente, el día y medio de salario que se le pagó en la nómina de ese mes, y que ocupó en asuntos personales, tentativamente tasado en \$200.656, se constituye en daño patrimonial a la entidad. Así las cosas, se causó un daño total al pagar viáticos para asistir a la celebración, de \$ 1.203.570.

Tabla Nro. 3. Daño patrimonial causado por gasto irregular y antieconómico en viáticos, gastos de viaje e inscripciones.

#.	OBJETO Y DESTINO DE LA COMISION	VALOR PAGADO DE MANERA INNECESARIA	VALOR TENTATIVO PAGADO (Sueldo) EN DIAS DEDICADOS A	TOTAL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
39	Revitalización de las FFMM (Cartagena)	\$ 0 (*)	\$802.705	\$ 802.705
43	Congreso Nacional de Ediles y Edilesas de Colombia. (ASOJAL Pereira)	\$ 4.000.310	\$ 682.300	\$ 4.682.610
46	Este avance fue para atender dos compromisos. Se cuestiona aquí la	\$ 0 (*)	\$401.353	\$ 401.353

#.	OBJETO Y DESTINO DE LA COMISION	VALOR PAGADO DE MANERA INNECESARIA	VALOR TENTATIVO PAGADO (Sueldo) EN DIAS DEDICADOS A	TOTAL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
	asistencia a la Celebración del Cuadragésimo aniversario del cuerpo de profesionales oficiales de reserva del Ejército (Tunja y Bogotá)			
51	Conmemoración de los 20 años de Contaduría General de la Nación. (Bogotá)	\$ 1.155.770	\$401.353	\$ 1.557.123
52	Encuentro Social por el Derecho a la Salud, la Vida y la Paz (Chaparral)	\$ 1.002.913	\$200.656	\$ 1.203.569
Totales		\$ 6.158.993	\$ 2.488.367	\$ 8.647.360

(*) Según certificación de Financiera, los valores pagados fueron reintegrados antes del ejercicio de auditoría
 Fuente: Información aportada por la CMI y papeles de trabajo.

En conclusión, se evidenció un presunto daño patrimonial pendiente de restablecimiento por valor de \$8.647.360, como se explicó en las tablas anteriores, al haber asumido gastos antijurídicos, **contrariando los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad**, que aluden la Constitución Política en sus artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º.(Principios de la Función Administrativa); los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal 015 de 2015 y **además constituyó una gestión fiscal antieconómica al no buscar el cumplimiento de los fines y cometidos esenciales del Estado**, lo que además ocasionó detrimento patrimonial a la entidad- art. 6º. Ley 610 de 2000-, por **\$8.647.360** (descontados los valores reintegrados como se explicó en la tabla Nro. 2.), por concepto de viáticos, gastos de viaje, otros gastos e inscripciones pagados para que el contralor asistiera a los referidos eventos.

1.2. GESTIÓN PARA ASISTIR A SESIONES CONVOCADAS CON, O POR, OTROS CONTRALORES, LA COMISIÓN REGIONAL DE MORALIZACIÓN DEL TOLIMA Y PARA ATENDER ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD.

Revisadas las comisiones otorgadas mediante las Resoluciones Núm. 209, 223, 155, 119, 223) suscritas por el Contralor encargado Diego Visash (avances 58, 59, sin número - 30 - 57) se evidenció que:

Tabla Nro. 4 Comisiones para asistir a sesiones convocadas por otros contralores, la comisión regional de moralización del Tolima y para atender asuntos administrativos de la entidad

#	OBJETO Y DESTINO DE LA COMISION	VIATICOS PAGADOS	GASTOS DE VIAJE	OTROS (Conductor)	INSCRIPCION	VALOR TOTAL PAGADO	VALOR REINTEGRADO	VALOR TOTAL PAGADO
30	Comité de Moralización del Tolima – Capacitación sobre Manual Único de Rendición de Cuentas Ley 1712 de 2014.(Libano – Tolima)	\$ 1.002.913	\$ 20.000	\$ 421.452		\$1.444.365		\$ 1.444.365
S N	Reunión en el Senado con contralores del nivel proyecto de ley 130 de 2016.(Bogotá)	\$ 668.609				\$ 668.609		\$ 668.609
57	Atender asuntos de tipo administrativo sobre nombramiento de encargos, provisionalidades y vacancias, en las instalaciones de la CNSC (Bogotá)	\$ 1.002.913	\$ 200.000			\$1.202.913	\$ 200.000	\$ 1.002.913
58	Sesión de trabajo Contraloría General de Antioquia -SIA Observa- y organización del Comité de los Juegos Fiscales Nacionales (Medellín)	\$ 2.340.131	\$ 500.000			\$2.840.131	\$233.050	\$2.607.081
59	Seminario Gestión eficiente convocada por la CD Córdoba.	\$ 2.340.131	\$ 500.000		\$400.000	\$3.240.131	\$53.771	\$3.186.360
Totales		\$ 7.354.697	\$1.220.000	\$ 421.452	\$ 400.000	\$9.396.149	\$ 486.821	\$ 6.302.247

Fuente: Información aportada por la CMI y papeles de trabajo

Como se evidencia en las resoluciones en las que se otorgaron estas comisiones, no se ofrece en su texto ninguna justificación o análisis que permitiera concluir la necesidad y pertinencia de los viáticos y gastos de viaje ordenados. Se recomienda tener en cuenta el deber de motivar los actos administrativos que tienen los funcionarios públicos, e incluir el análisis desde la planeación estratégica y las funciones de la entidad, además de la razón clara de la necesidad del desplazamiento a otras ciudades.

Merece especial atención el hecho de tener que pagar una inscripción de \$400.000 para que el Contralor pudiera asistir al seminario organizado por la Contraloría de Córdoba, y además sin resolución que lo ordenara ni justificara; y el pagarse viáticos para ir a organizar el comité de los juegos fiscales nacionales, situaciones cuestionables desde la óptica de la austeridad del gasto que podrían generar potenciales daños patrimoniales.

1.3. PUNTOS DE CONTROL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE, AVANCES Y LEGALIZACIÓN.

Revisados los puntos de control existentes en la entidad para asegurar una adecuada gestión de los recursos públicos destinados a viáticos y gastos de viaje y los procedimientos internos, se encontró que:

Hallazgo Núm. 2. Demoras injustificadas en la legalización avances e incumplimiento del procedimiento interno.

No obstante contar la entidad en su Sistema Integrado de Gestión de Calidad, con el procedimiento 170.01.P11 denominado “Trámite de avances, pago y legalización viáticos”, dentro del Proceso de Gestión Financiera, y tener el deber legal y presupuestal de asegurar el buen uso y recaudo de los reintegros de avance, falta autocontrol de los funcionarios y en especial del Contralor, como se detalla adelante; falta seguimiento de la Oficina de Control Interno y control de la Dirección Financiera, dependencia que si cumpliera el paso diez del procedimiento no debería de haber autorizado nuevos avances a los funcionarios que estén en mora de legalizar viáticos anteriores.

La Dirección Financiera al elaborar mensualmente el informe de ejecución de presupuesto, lo remite con esa periodicidad a la Dirección de Control Interno dependencia ésta, que a la fecha de auditoria, no hacía ningún seguimiento a ese insumo mensual. Se recomendó en trabajo de campo empezar a hacerlo.

No obstante haber identificado la Oficina de Control Interno en la última auditoria interna al proceso -3 de noviembre de 2015- que no se está dando cumplimiento al paso 10 del procedimiento, la debilidad persiste actualmente como se entra a explicar, situación que evidencia la falta de control en plan de mejoramiento interno.

De la información aportada por la Contraloría, cruzada contra los recibos de caja, se identificaron respecto del cargo de Contralor Municipal, irregularidades en el reintegro y legalización de los viáticos de 16 comisiones, así:

Tabla Nro. 5. Demoras injustificadas en la legalización de viajes y gastos de viaje

Avance #	Duración Comisión		Fecha máxima para legalizar	Fecha y Valor del recibo de caja		Días de mora para legalizar y reintegrar
1	09/02/2016	09/02/2016	22/02/2016	10-ago-16	43.202,00	170

Avance #	Duración Comisión		Fecha máxima para legalizar	Fecha y Valor del recibo de caja		Días de mora para legalizar y reintegrar
26	27/04/2016	30/04/2016	16/05/2016	29-ago-16	34.100,00	105
30	05/05/2016	06/05/2016	23/05/2016	29-ago-16	20.000,00	98
33	16/05/2016	20/05/2016	07/06/2016	05-oct-16	209.950,00	120
39	02/06/2016	07/06/2016	21/06/2016	27-sep-16	3.677.349,00	98
				27-sep-16	462.000,00	
41	21/06/2016	21/06/2016	06/07/2016	05-sep-16	200.000,00	61
43	30/06/2016	07/07/2016	22/07/2016	05-sep-16	200.000,00	45
46	07/07/2016	10/07/2016	25/07/2016	05-sep-16	200.000,00	50
				13-sep-16	668.609,00	
47	12/07/2016	12/07/2016	27/07/2016	05-sep-16	144.400,00	40
51	18/07/2016	19/07/2016	03/08/2016	27-sep-16	47.143,00	55
52	21/07/2016	22/07/2016	05/08/2016	08-sep-16	200.000,00	34
53	28/07/2016	28/07/2016	11/08/2016	05-sep-16	143.400,00	25
57	28/07/2016	29/07/2016	12/08/2016	27-sep-16	200.000,00	46
58	01/08/2016	04/08/2016	19/08/2016	05-sep-16	233.050,00	17
59	07/08/2016	10/08/2016	25/08/2016	27-sep-16	53.771,00	33
60	30/08/2016	31/08/2016	14/09/2016	27-sep-16	111.800,00	13

Fuente: Información aportada por la CMI y papeles de trabajo

De esas 16 comisiones, la que más días se demoró fue la del Contralor suspendido, doctor Ramírez Sánchez - avance núm. 1- que tuvo un retraso de 170 días para reintegrar el dinero no utilizado. Las restantes 15 comisiones aunque fueron legalizadas y fueron objeto de reintegro de dineros, esto ocurrió con un promedio de dos meses de demora por parte del Contralor encargado, Diego Visash.

Adicionalmente se pudo evidenciar que los reintegros y legalizaciones las hicieron los dos contralores desde el 5 de septiembre, día en que se empezó a denunciar en medios de comunicación las irregularidades en el pago de viáticos al contralor encargado actual.

El contralor Visash legalizó y reintegró el 5 de septiembre, seis avances que tenía pendientes de meses atrás, otro el 8 de septiembre y el 27 del mismo mes lo hizo respecto de otros seis avances, que también tenía pendientes. En promedio se tomó dos meses más, de los 10 días hábiles que tenía para hacerlo.

El contralor Sánchez debía reintegrar el excedente del avance Núm. 1 antes del 22 de febrero de 2016, y lo hizo con la legalización del 5 de octubre de 2016, más de siete meses después.

Todas las anteriores situaciones contrarían la Constitución Política en sus artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función

Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°. (Principios de la Función Administrativa).

Revisado el cumplimiento del procedimiento del proceso de Gestión Financiera, relacionado con el pago y legalización de viáticos y gastos de viaje, cuya última aprobación fue de 27 de abril de 2016, se evidenció que se incumple en los pasos núm. 1 y 10, y que adolece de puntos de control eficientes y eficaces para asegurar que el dinero de viáticos, gastos de viaje e inscripción, obedezcan a una adecuada planeación y ejecución contractuales, principalmente en los pasos uno, dos, cuatro, cinco y 10.

Según el paso uno, lo que activa el trámite del avance es que se **“reciba una invitación o una necesidad de traslado a otra ciudad”**, es decir que **cualquier cosa puede activar un avance, y que cualquier invitación equivale a una necesidad de gasto público en sí misma.**

Según el paso dos, el Contralor debe autorizar todas y cada una de las invitaciones o necesidades de traslado. Al respecto actualmente se diligencia una proforma que firma el contralor y en la que **no se hace ningún análisis que permita concluir la razón de la autorización, es un acto físico de recoger la firma al contralor, lo que se constituye en una decisión puramente subjetiva, sin justificación ni soporte que permita concluir la necesidad del gasto público.**

En los pasos cuatro y cinco, se elabora y firma la correspondiente resolución de comisión. La elabora un secretario ejecutivo de la Dirección Administrativa, sin formación jurídica, y pareciera que no tiene revisión por la Dirección Jurídica; en la medida en que en ninguna se hace un análisis jurídico que desarrolle desde la misión de la entidad, el marco de la planeación estratégica que involucra dicho gasto, la necesaria relación con el plan de capacitación, ni asomo de la necesidad del gasto público. Se limitan a mencionar en las resoluciones que ordenan pago de viáticos y gastos de viaje, que hay una invitación para participar en la capacitación o evento; en otras palabras, **todos los actos administrativos - resoluciones- con los cuales se ordenó el gasto adolecen de análisis jurídico y estudio de necesidad, fundamento para determinar la pertinencia, conveniencia y eficacia del gasto que se ordena.**

En el paso 10, añadido al procedimiento en la reforma del 27 de abril de 2016, es claro que no se puede autorizar avance sin haber legalizado el anterior, y aunque el punto de control existe, no está siendo cumplido ni por el Contralor ni por la Dirección Financiera, ni controlado por la Oficina de Control Interno poniendo en

alto riesgo los recursos de la entidad entregados en confianza a título de avance al Contralor.

En todos los casos de la tabla anterior, además de incumplirse por el funcionario comisionado el deber que les impone el procedimiento interno de legalizar y como consecuencia reintegrar los dineros dentro de los 10 días hábiles siguientes al regreso de la comisión, deja en evidencia la ineffectividad de los puntos de control que según respuesta de 11 de octubre existen en la entidad, pues los Contralores comisionados no legalizan ni reintegran oportunamente; la Dirección Financiera que no obstante tener la prohibición de pagar avances a quien no haya legalizado el anterior los paga a quien no ha legalizado; y la Oficina de Control Interno que recibe mensualmente la información sobre austeridad en el gasto no analiza la información que allí se ofrece respecto de los funcionarios que no han reintegrado los dineros que deben. Otra evidencia de la falta de control de la oficina de control interno y de rigurosidad de la Dirección Financiera, es el oficio de 18 de julio de 2016, suscrito por el director de control interno y dirigido al Director Financiero, legalizando viáticos utilizados en los meses de febrero y abril de ese mismo año, que evidentemente incumplen los términos y condiciones del procedimiento. (Legalización Avance 22)

Lo anterior, exige acciones de mejora tendientes a contrarrestar la causa del hallazgo, de manera que se establezcan puntos de control efectivos para asegurar que el procedimiento se cumpla, en estricta protección de los recursos pagados a título de avance, para viáticos y gastos de viaje de sus funcionarios.

1.4. PAGO DE CAPACITACIONES, INSCRIPCIONES, VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.

Revisada la Resolución Orgánica 001 de 5 de enero de 2016, por medio de la cual se adopta el presupuesto de gastos de la entidad para la vigencia 2016, la distribución del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal (aprobado por acuerdo Núm. 015 de 11 de diciembre de 2015, Decreto de Liquidación Núm. 1000-0964 del 21 de diciembre de 2015) tiene claramente diferenciados los rubros 20310060100704 Viáticos y Gastos de Viaje \$80.000.000 y el 20310060100712 \$80.000.000 para capacitación.

CONCLUSIÓN FINAL: efectuada la actuación especial de fiscalización como acción de control fiscal y cumplidos los objetivos propuestos, se concluye la existencia de dos hallazgos de auditoría, como se resume adelante.

2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación Nro. 1. Gastos antijurídicos. La gestión de los recursos destinados para que el Contralor asistiera cinco (5) de los compromisos referidos (Avances 39, 43, 46, 51 y 52) fue irregular, en la medida en que el objeto de su comisión no se relacionaba directamente con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración y, en consecuencia, se incurrió en gastos de viaje, viáticos e inscripciones antijurídicos. Se evidenció un presunto daño patrimonial pendiente de restablecimiento por valor de \$8.647.360 (descontados los valores reintegrados como se explicó en la tabla Nro. 2.), como se explicó en las tablas Nros. 1 y 2 del informe, al haber asumido gastos antijurídicos, contrariando los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden la Constitución Política en sus artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º. (Principios de la Función Administrativa); los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal 015 de 2015 y además constituyó una gestión fiscal antieconómica al no buscar el cumplimiento de los fines y cometidos esenciales del Estado, lo que además ocasionó detrimento patrimonial a la entidad- art. 6º. Ley 610 de 2000-, por \$ 8.647.360, por concepto de viáticos, gastos de viaje, otros gastos e inscripciones pagados para que el contralor asistiera a los referidos eventos.</p>	
<p>Contesta la CMI:</p> <p>Como quiera que la observación abarca 5 actos administrativos de comisión de servicios se procede a rendir las siguientes explicaciones:</p> <p>Avance 39: Es oportuno señalar que el valor recibido por concepto de la comisión fue objeto de reintegro de acuerdo con el comprobante de ingreso No. RC126 de septiembre 27 de 2016 y RC127 de septiembre 27 de 2016 (anexo). Más adelante se expondrán las razones por las cuales se decidió reintegrar dicho valor, no obstante que el acto de comisión cumplía con todos los requisitos legales.</p> <p>Frente a los Avances 43, 46, 51 y 52: El Decreto Único 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.10.17 frente a la situación administrativa de comisión señala que el empleado se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes de la sede habitual de su trabajo <u>o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del que es titular.</u> La misma normativa en el artículo siguiente indica las clases de comisiones entre las cuales se destaca la comisión de servicio. La disposición subsiguiente enseña que la comisión solamente puede conferirse para fines que directamente <u>interesen a la administración pública.</u> El concepto de administración pública en nuestro contexto jurídico se encuentra contenido en la Ley 489 de 1998, Artículo 39.</p> <p>Antes de entrar a considerar el aspecto de “Administración Pública”, es importante recordar que para que exista comisión de servicios se requiere ineludiblemente de la expedición de un acto administrativo suscrito por autoridad competente, acto que debe señalar el lugar donde se va a llevar a cabo la comisión, el tiempo fijado para la misma, al igual que debe disponer el pago de viáticos y gastos de viaje requeridos para su cumplimiento. Al ser un acto administrativo el que fija la comisión, este queda arropado con la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), lo</p>	<p>Producto del control de legalidad, el control de gestión y el control de resultados efectuado en la auditoría especial, se concluyó en el informe preliminar, la existencia de gastos antijurídicos, con base en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El objeto de las comisiones no se relacionaba directamente con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración. - Con la asistencia a dichos eventos se contrariaron los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden la Constitución Política en sus artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º. (Principios de la Función Administrativa); los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal 015 de 2015. - La asistencia a dichos eventos constituyó una gestión fiscal antieconómica al no buscar el cumplimiento de los fines y cometidos esenciales del Estado, y en consecuencia, constituyó daño patrimonial para la CMI lo pagado como gastos de viaje, viáticos e inscripciones a dichos eventos. <p>En el marco de lo anterior, se estudiaron y analizaron todos los argumentos de contradicción que aportó la CMI para refutar tales conclusiones de la AGR, que se concretaron a: referir a los conceptos de comisión y Administración Pública; reseñar la presunción de legalidad de los actos administrativos que ordenaron las comisiones; reiterar sobre el reintegro del valor del avance 39; afirmar que la asistencia al Congreso Nacional de Ediles –avance 43, a la capacitación en temas fiscales a propósito de la conmemoración de los 90 años de la Contraloría de Boyacá -Avance 46- y al Encuentro Social por el Derecho a la Salud, la Vida y la Paz organizado por la Superintendencia Nacional de Salud–avance 52- se relacionaron con las funciones del cargo directamente; y finalmente, asegurar que la asistencia a la conmemoración de los 20 años de la Contaduría General de la Nación – Avance 51- estuvo íntimamente relacionada con la Administración Pública y la función pública del ejercicio de la vigilancia fiscal.</p> <p>En ese estado de cosas, se analizan tales argumentos así:</p> <p>Argumento de la CMI: Presunción de legalidad de los actos administrativos que ordenaron las comisiones.</p>

cual supone desde el punto de vista jurídico que dicho acto administrativo se reporta eficaz y válido mientras no sea anulado o suspendido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Con fundamento en lo anterior, mal haría una autoridad distinta a la contencioso administrativa, en desconocer el contenido material de los actos administrativos de comisión de servicios o restarle la legalidad de la que gozan, en tanto que entraría a sustituir a la autoridad a quien el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia para conocer sobre su legalidad. No es entendible, desde el punto de vista jurídico, que los actos administrativos que ordenaron las comisiones arriba señaladas, por una parte conserven su presunción de legalidad, y por otra, sin existir providencia que los suspenda o los anule, sean desconocidos por la autoridad de control solamente para atender criterios de orden subjetivo y sin tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 que de manera enfática dispone que la comisión de servicios se confiere para fines que directamente interesen a la administración pública y no como en forma equivocada lo señala la observación “no se relacionaban con las funciones asignadas al cargo directamente”.

Esta sola explicación da para que la observación que se responde y las demás que se relacionan con el tema de comisiones, tengan que ser archivadas; no obstante resulta oportuno recordar que por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** la ley 489 de 1998, a partir del artículo 21, pero más concretamente en el artículo 38, prescribe “estructura y organización de la administración pública”, explicando la integración de la rama ejecutiva del poder público. Pero si lo anterior le ofrece dudas a la auditoría, de manera respetuosa la remitimos al contenido literal del artículo 39 Eiusdem, que dice que la **administración pública** se integra por los órganos que conforman la **rama ejecutiva del poder público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.**

Lo anterior permite colegir que las observaciones formuladas en el informe preliminar de auditoría especial relacionadas con las comisiones de servicios, parten de una premisa equivocada al considerar que las comisiones deben estar relacionadas con las funciones asignadas “al cargo directamente” y como ya se vio, el ordenamiento jurídico lo que prevé es que existe comisión de servicios cuando por disposición de autoridad competente se ejerce temporalmente las funciones propias del cargo en lugares diferentes de la sede habitual del trabajo o se atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del que es titular, que fue lo que realmente sucedió en los casos observados en el informe.

Ahora bien, se preguntará la Auditoría el por qué hubo

Como principal argumento de los que expuso la CMI en su escrito de contradicción para justificar como buena la gestión fiscal ofrecida a los recursos públicos destinados para que el contralor encargado asistiera a los cinco eventos descritos en la tabla Nro. 2 del informe preliminar, está la presunción de legalidad de las resoluciones que ordenaron las comisiones en cuestión. Y que como tales están arropadas por dicha presunción, no pueden ser cuestionadas por la AGR, y que mientras no se anulen por la autoridad competente todo lo que se hubiera pagado en cumplimiento de tales – incluidos días no laborados-, está bien pagado y no se puede discutir.

Al respecto, con todo el respeto con ese órgano de control, no se debe confundir la presunción de legalidad de los actos administrativos – que evidentemente no cuestiona la AGR en el informe preliminar- con lo que resulta de aplicar los sistemas de control fiscal, y entre ellos el de legalidad, que hacen los órganos de control fiscal sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración en desarrollo de los artículos 9 a 13 de la Ley 42 de 1993 que establecen:

Artículo 9º.- Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 10º.- El control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Artículo 11º.- El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Artículo 12º.- El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

Artículo 13º.- El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado.

Refuerza lo explicado la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

“La Constitución Política, en desarrollo del esencial principio de la separación de poderes, dispuso que son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la **judicial**; con lo cual se entiende la determinación superior del constituyente, de especializar la toma de las decisiones y las acciones del poder público, con el propósito no sólo de buscar mayor eficiencia en el logro de los fines que le son propios, sino también, para que esas competencias así determinadas, en sus límites, se constituyeran en controles automáticos de las distintas ramas entre sí, y, para, según la afirmación clásica, defender la libertad del individuo y de la persona humana.

Agrega la Constitución, **en su lógica distributiva de las funciones públicas que, además de los órganos que integran a aquellas Ramas del poder público, existen otros, autónomos e**

reintegro de dineros ordenados en el acto de comisión de servicios; ante lo cual señalamos que el reintegro se produjo al considerar la conveniencia y resultado de una decisión de orden personal del Contralor, lo cual en ningún momento puede llegar a considerarse como irregular.

Aparte de lo anterior, consideramos importante exponer los siguientes argumentos para que la Auditoría tenga la posibilidad de formarse mejor criterio al momento de resolver sobre la presente controversia:

En primer lugar es importante aclarar que el Jefe de Planeación de la entidad de control también es la Jefe de la Oficina Asesora de Participación Ciudadana, es por ello que el contralor asistió en compañía de esta funcionaria al evento en cuestión. Históricamente la Contraloría Municipal ha sido invitada a participar por la Asociación Nacional de Ediles al Congreso que se realiza cada año, donde se tratan temas relacionados con problemáticas sociales, sin que a la fecha haya habido objeción alguna en la revisión por parte de la Auditoría, esto es, ante situaciones idénticas o similares no existe precedente en el que se hubiese glosado tal comportamiento. Veamos:

Fecha	Resolución	Lugar
Mayo 26 de 2011	Res. 091 de 2011	Cartagena del 1 al 4 de junio de 2011
Junio 30 de 2014	Res. 0135 de 2014	Villavencio del 31 de Julio al 3 de agosto de 2014
Junio 9 de 2015	Res. 0111 de 2015	Neiva del 11 al 14 de Junio de 2015
Junio 16 de 2016	Res. 0163 de 2016	Pereira del 30 de junio al 3 de julio de 2016

Luego, no puede considerarse que la asistencia a este Congreso sea un gasto innecesario si se tiene en cuenta que:

- 1) Dentro del Plan Estratégico 2016 – 2019, una de las acciones es la de apoyar la participación de la Contraloría Municipal en encuentros, foros, diplomados y demás capacitaciones en aras de fortalecer la estrategia de ampliar el conocimiento teórico y práctico en materia del Control Social a la Gestión Pública, a partir de estudios y de experiencias exitosas significativas de las veedurías y sus redes, así como de los avances en democratización de la Administración Pública;
- 2) Dentro del plan estratégico 2016-2019, los ediles juegan un papel preponderante en la creación, fortalecimiento y puesta en marcha de las U.O.A.C (Unidades Operativas de Apoyo Comunitario) organismos estos que cumplen una función de enlace entre la administración Municipal, sus dependencias y la comunidad en general. Por lo tanto, la oficina de Planeación y Participación Ciudadana, deben o mejor tienen la obligación de informarse, capacitarse sobre el devenir de los ediles en el futuro posconflicto, pues serán ellas (JAL) o ellos (ediles) los que coordinen acciones con la Contraloría Municipal para ejercer un control fiscal eficiente a los múltiples recursos que se ejecutan en el Municipio;
- 3) El

independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, (art. 113 C.N.), denominados "órganos de control", entre los que se encuentran, además del Ministerio Público, la Contraloría General de la República (artículo 117), a cuyo cargo está la **vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración**. Esta lógica de separación, independencia y autonomía otorgada a la Contraloría General de la Nación, anuncia por sí misma, la concepción que se consagra en la nueva Constitución, del control fiscal, separado, de manera rotunda, del anterior de la Carta de 1886, que lo involucraba en el proceso gerencial de la administración.

De donde se desprende que el texto constitucional posibilita la reorientación del **control fiscal que, además de la protección del patrimonio público y la exactitud de las operaciones y de su legalidad, se deberá ocupar del "control de resultados", que comprende las funciones destinadas a asegurar que los recursos económicos se utilicen de manera adecuada para garantizar los fines del Estado previstos en el artículo 2o. de la norma constitucional.**

Igualmente, se termina con la coadministración que se ejercía mediante el control fiscal previo; se introducen en la marcha del Estado **criterios de racionalidad, y se dispone el control de los fines u objetivos del poder público.**¹⁴ (Negrilla fuera del texto)"

En consecuencia, no es cierto que la AGR esté cuestionando la presunción de legalidad de acto administrativo alguno. Por el contrario, en estricta garantía de los fines del Estado, en cumplimiento de sus funciones legales, y para asegurar que los recursos públicos de la CMI auditados se hayan utilizado de manera adecuada, la AGR está concluyendo tras aplicar los distintos sistemas, la inadecuada gestión fiscal de la CMI respecto de los gastos para atender a los eventos referidos.

Finalmente, si la AGR estuviera desconociendo la presunción de legalidad que arroja los actos administrativos que ordenaron las comisiones, como afirma la CMI en su contradicción, hubiera establecido en el informe preliminar la violación de la prohibición del artículo 2.2.5.11.9 del DUR Decreto Único 1083 de 2015, y en consecuencia la observación hubiera tenido también connotación disciplinaria como lo prevé el mismo artículo, situación que evidentemente no ocurrió.

Argumento de la CMI: Referencias normativas a los conceptos de Comisión de servicios y Administración Pública.

Es menester reiterar, que lo que cuestiona la AGR es la gestión fiscal antijurídica adelantada con los recursos públicos utilizados para que el Contralor asistiera encuentros, conmemoraciones y celebraciones, y no la presunción de legalidad de los actos administrativos como las resoluciones que ordenaron las comisiones cuestionadas.

En ese contexto, sobre los conceptos de comisión de servicios y

¹⁴ Corte Constitucional. (11 de noviembre de 1993) Sentencia No. C-534/93. [MP Fabio Morón Díaz]

Ente de Control, ha recibido requerimientos por parte de Ediles, relacionados con el pago de salud y ARL por considerar presuntos incumplimientos de la administración Municipal; 4) El Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011, artículo 129, numeral f), preceptúa la función de complementación de los organismos fiscalizadores con la acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos; 5) Además, dentro del presupuesto del Ente de Control existen determinados los siguientes rubros: 20310060100712 Capacitación y 20310060100704 Viáticos y Gastos de Viaje; 6) Si bien es cierto en la programación o agenda del evento se enlistan, además de los estrictamente académicos y de capacitación, actos de orden social y cultural como visitas a sitios de interés e históricos, estas circunstancias no restan o desconocen la naturaleza, la importancia y los fines de la comisión de servicios, en tanto que esos actos accesorios en nada impiden el cabal desarrollo de las actividades propias ordenadas mediante el acto administrativo que ordenó la comisión.

El 15 de Junio de 2016 se recepcionó la invitación para asistir y participar en el X Congreso Nacional de Ediles y Edilesas de Colombia por parte de ASOJAL – Pereira. El ente de control decidió autorizar al Contralor Municipal y a la Jefe de Participación Ciudadana para asistir al citado evento en el que se desarrolló como tema principal “el Rol de los Ediles en el Posconflicto Colombiano”, potísima razón que permite colegir que existe todo el fundamento constitucional y legal para ordenar la mentada comisión de servicios. Para mejor comprensión, se anexa la programación donde se evidencian los temas importantes y de actualidad tratados, como: a) El Papel de las JAL en el Posconflicto; b) Plan Nacional de Desarrollo y Posconflicto; c) La Hacienda Pública y el Posconflicto en Colombia; d) Proyectos de Ley Honorarios para ediles; e) La Salud Pública y sus modificaciones; f) Las JAL y los Gobiernos Locales; g) Bosques para la Paz, h) Compendio Legislación para Ediles

La entidad consideró importante la asistencia a este evento teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1) El creciente fenómeno de migración de actores reinsertados del conflicto armado a las ciudades, las Juntas Administradoras Locales (JAL), deben adaptar sus políticas en pro del bienestar de la ciudadanía, para buscar apoyo y beneficios a estos nuevos miembros de la población que llegan a habitar sus barrios y comunas. En consecuencia, es de vital importancia para entidades como la Contraloría Municipal, vincularse a estas nuevas configuraciones políticas y sociales más aun cuando las JAL han sido aliados constantes de todos los procesos de promoción y participación ciudadana que adelanta la Contraloría en función de apoyar el control social a la gestión pública; 2) Por parte del doctor Fredy Puerta Zamora, Director Ejecutivo de Asojal (Asociación de Juntas Administradoras Locales) – Pereira, solicitó telefónicamente, al Contralor Municipal apoyo en la exposición de experiencia exitosa y un

administración pública a que alude la CMI en su escrito de contradicción, no obstante ser ambos conceptos generales y amplios, como todo concepto, no pueden ser el fundamento para suponer que constituye buena gestión fiscal comisionar y asistir a cuanto evento se organice a nivel nacional y que sea de interés directo de la administración pública, sin hacer un análisis consciente de la necesidad y utilidad que cada uno de ellos representa para la entidad, en términos de economía, responsabilidad y austeridad. Por el contrario, dicha gestión fiscal desatiende principios de la Función Administrativa, de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa y máxime en un órgano de control fiscal, tales como los de economía, responsabilidad, buena fe, eficacia y transparencia, todos; a que aluden el artículo 209 constitucional y el 3º de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, frente a lo argumentado por la CMI se concluye que, ni la definición de la comisión como una de las ocho situaciones administrativas que ofrece el capítulo 10 del Decreto Único 1083 de 2015, ni el amplio concepto de administración pública, sirven de soporte para demostrar que fue una buena gestión fiscal la asistencia a eventos y celebraciones. Por otro lado, es de precisar que la afirmación de que las capacitaciones deben estar **relacionadas con las funciones asignadas al cargo directamente**, está prevista en el artículo 84 del Acuerdo Municipal 15 de 2015. Por lo descrito, lo argumentado no desvirtúa la afirmación de que la asistencia a los eventos cuestionados no se enmarcó en lo dispuesto en los artículos 75 y 84 del Acuerdo referido.

Argumento de la CMI: Reintegro del valor del avance 39.

Sobre este avance, la CMI insiste en que el Contralor encargado reintegró el valor que se había reconocido y pagado para asistir en la ciudad de Cartagena, al evento organizado por las Fuerzas Militares, denominado– Revitalización de las FFMM – entre el jueves 2 y el martes 7 de junio de 2016, lo que se hizo tras “considerar la conveniencia y resultado de una decisión de orden personal del Contralor”

Sobre los recursos destinados para que el Contralor asistiera a dicha actividad de revitalización de las Fuerzas Militares, el informe de auditoría es claro en aclarar que en la medida en que está certificado por la Dirección Financiera de la contraloría que el contralor encargado reintegró las sumas correspondientes, descritas en la tabla Nro. 3 respecto de dicho avance, se puede concluir que el detrimento patrimonial causado por el pago de viáticos y gastos de viaje para asistir a ese evento ya fue resarcido.

No obstante lo anterior, como la CMI en su escrito de contradicción no demostró la relación directa de la agenda del evento de Revitalización de las FFMM, con las funciones del Cargo de Contralor, ni justificó la razón por la cual no atendió las funciones de su cargo durante los seis que efectivamente le pagaron en su salario en la nómina de ese mes, le queda pendiente por resarcir dicho daño patrimonial causado al patrimonio de la entidad, tentativamente tasado en \$802.705.

Argumentos de la CMI: La asistencia al Congreso Nacional de Ediles era necesaria.

a. CMI: En 2011, 2014, 2015 y 2016 el contralor ha asistido al Congreso Nacional de

tema de interés con relación al Control Fiscal; 3) La Conferencia expuesta en el Congreso, por parte del Contralor, se denominó: "Control Fiscal con enfoque social" a la que asistieron 197 ediles de diferentes partes del país. Se anexa certificación, fotos y control de asistencia.

Con respecto a que la invitación al Congreso de Ediles no se relaciona con las funciones asignadas al cargo directamente, nos remitimos a lo arriba expuesto y adicionamos que el artículo 268 y 272 Superior asignan funciones al Contralor relacionadas con la participación ciudadana y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias laborales "**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESCENCIALES**", numerales 12 y 17, establece claramente la Promoción activa a la Participación Ciudadana y la creación de comités y grupos que permitan la vigilancia de la Gestión Fiscal.

Es propósito principal del ente de control fiscal local y asignado a la Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, el dirigir, organizar, formular y adoptar políticas, planes, programas, proyectos y mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Contraloría para contribuir con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico de la ciudad, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, según la Ley y las disposiciones vigentes. Así mismo, dentro de las funciones del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, no puede estar ausente la capacitación, como quiera que es necesaria para determinar las necesidades, planificar soluciones y crear mecanismos de información y consulta permanente que resulten confiables.

Ahora bien, en cuanto a la observación consistente en dejar a cargo el valor de los salarios por los días en que se cumplió con la comisión, basta remitimos nuevamente a lo expuesto al encabezar la presente respuesta en donde señalamos la legalidad de las decisiones tomadas por la Contraloría a través de los actos administrativos que ordenaron las comisiones de servicio. No puede perderse de vista que el salario constituye la contraprestación por la prestación personal del servicio, que dicho sea de paso no ha tenido solución de continuidad, esto es, los funcionarios comisionados no dejaron de tener la calidad de servidores públicos cuando cumplieron la comisión de servicios y no han sido suspendidos en el ejercicio del cargo; es más, cuando se desplazaron al lugar donde debían cumplir la comisión, lo hicieron en la calidad señalada en los actos de comisión, que insistimos gozan de la presunción de legalidad al no haber sido suspendidos ni anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Aparte de lo anterior, nótese que en el cumplimiento de la comisión de servicios número 46 se estuvo en capacitación en:

- 1) Régimen de las NIIF para servidores públicos donde el expositor fue el doctor PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMÍREZ, Contador General de la Nación;
- 2) Normatividad y

Ediles, sin que la AGR hubiera hecho objeción alguna antes.

Al respecto, dada la selectividad del control fiscal y en la medida en que tampoco la AGR hizo algún pronunciamiento de convalidación a esa situación, éste argumento no tiene la virtualidad para descartar la conclusión controvertida.

b. CMI: Dentro del plan estratégico 2016-2019 una de las acciones es la de "apoyar la participación de la Contraloría Municipal en encuentros, foros, diplomados y demás capacitaciones, en aras de fortalecer la estrategia de ampliar el conocimiento teórico y práctico en materia del Control Social a la Gestión Pública, a partir de estudios y de experiencias exitosas significativas de las veedurías y sus redes, así como de los avances en democratización de la Administración Pública". "Los ediles juegan un papel importante en la creación, fortalecimiento y puesta en marcha de las U.O.A.C (Unidades Operativas de Apoyo Comunitario)."

El hecho de que efectivamente se lea dicha actividad en el Plan Estratégico dentro del objetivo estratégico 5.4.3. Fortalecer la red de apoyo institucional y social para el ejercicio del control social a la gestión pública, y el hecho de que las Juntas Administradoras Locales hagan control social, no quiere decir *per se* que sea una gestión fiscal económica y responsable, asistir un Congreso en el que se convoca a los ediles del país para que conozcan sobre el papel que tienen en el posconflicto. Además, por la competencia y alcance territorial que tiene la Contraloría, los ediles que deben participar son los del municipio, que pueden ser convocados directamente por el Contralor sin tener que reunirse con todos los del nivel nacional. En consecuencia, lo argumentado no tiene la virtualidad para demostrar que la gestión de la CMI al destinar más de cuatro millones para la asistencia hubiera sido una buena, económica y responsable gestión fiscal de ese ente de control.

c. CMI: La oficina de Planeación y Participación Ciudadana, deben o mejor tienen la obligación de informarse, capacitarse sobre el devenir de los ediles en el futuro posconflicto, pues serán ellas (JAL) o ellos (ediles) los que coordinen acciones con la Contraloría Municipal para ejercer un control fiscal eficiente a los múltiples recursos que se ejecutan en el Municipio.

En la medida en que ésta afirmación no tiene soporte que la saque del escenario especulativo, no se hace para el informe final ningún análisis adicional.

d. CMI: El Ente de Control, ha recibido requerimientos por parte de Ediles, relacionados con el pago de salud y ARL por considerar presuntos incumplimientos de la administración Municipal;

El hecho de haber atendido requerimientos ciudadanos remitidos por ediles no tiene la virtualidad para descartar la conclusión controvertida, es decir, para demostrar que la gestión de la CMI al destinar más de cuatro millones para la asistencia hubiera sido una buena, económica y responsable gestión fiscal de ese ente de control.

e. CMI: El Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011, artículo 129, numeral, preceptúa la función de complementación de los organismos fiscalizadores con la acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos "La entidad consideró importante la asistencia a este evento teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1) El creciente fenómeno de migración de actores reinsertados del conflicto armado a las ciudades, las Juntas Administradoras Locales (JAL), deben adaptar sus

responsabilidad en la contratación estatal dictada por el doctor PABLO MANRIQUE CONVERSE; 3) Aseguramiento de Bienes bajo responsabilidad de servidores públicos a cargo del Ingeniero CARLOS GONZÁLEZ de Seguros La Previsora; 4) En horas de la noche se llevó a cabo reunión en el Club Boyacá con el señor Gobernador de Boyacá, Alcalde de Tunja y más de 20 contralores territoriales, con representantes a la cámara de la región con el fin de tratar el proyecto de reforma constitucional que pretende abolir las contraloría territoriales. Así mismo, se concertó la asistencia al foro LA GERENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS, que se llevará a cabo en el Auditorio de la Universidad de los Andes el día 19 de julio de 2016, con el auspicio del Ministerio de Hacienda y la Contaduría General de la Nación.

Es de precisar que si bien el acto de comisión fijaba como fechas para su cumplimiento los días 7, 8, 9 y 10 de julio de 2016, sólo se utilizaron los días 7 pemoctado, 8 pemoctado y 9 sin pemoctar, es decir, de los 3,5 días de comisión, únicamente se produjo el pago de 2,5. Por esa situación, el día 29 de agosto de 2016, se legalizó la comisión y se produjo el reintegro correspondiente a un día pemoctado.

En relación con el Avance 51, relacionado con la comisión para la asistencia a la CONMEMORACIÓN 20 AÑOS de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, señalamos que corresponde a un foro en el que la totalidad de la programación estuvo íntimamente relacionada con la Administración Pública y la función pública del ejercicio de la vigilancia fiscal, como es concretamente la incorporación al régimen de contabilidad pública contenido en las Resoluciones 533 de 2015, 679 de 2016 y 693 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y la socialización del Cronograma de Aplicación al Marco Normativo para entidades de Gobierno, lo cual permite inferir que el acto de comisión se ajusta plenamente a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia. Anexamos la agenda del evento en el que se participó.

Ahora frente al Avance 52, corresponde a la comisión de servicios para la asistencia al evento organizado por la Superintendencia Nacional de Salud en la ciudad de Chaparral Tolima. El acto de comisión de servicios ordenó el desplazamiento del Contralor durante los días 21 pemoctado y 22 sin pemoctar, del mes de julio de 2016, desplazamiento que efectivamente se efectuó y se participó en la audiencia pública para las entidades prestadoras de salud en donde se debatió respecto de la intervención del Hospital Federico Lleras Acosta, tema puntual de la agenda de la Comisión de Moralización del Tolima, comisión en la que el Contralor Municipal de Ibagué funge como Secretario Técnico y a la que el propio Gerente Seccional VI de la AGR ha sido invitado y es conocedor del tema. Igualmente se tuvo como orden del día el de la liquidación y/o fusión del Hospital San Francisco de Ibagué y la Unidad de Salud de Ibagué ESE, que son sujetos de control

políticas en pro del bienestar de la ciudadanía, para buscar apoyo y beneficios a estos nuevos miembros de la población que llegan a habitar sus barrios y comunas. En consecuencia, es de vital importancia para entidades como la Contraloría Municipal, vincularse a estas nuevas configuraciones políticas y sociales más aun cuando las JAL han sido aliados constantes de todos los procesos de promoción y participación ciudadana que adelanta la Contraloría en función de apoyar el control social a la gestión pública”.

El hecho de que efectivamente la “Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.”, sea uno de los criterios orientadores para la definición de proyectos en la planeación estratégica de las entidades, como una de las medidas especiales para el fortalecimiento de la función de control fiscal territorial, no quiere decir *per se* que hubiera sido una gestión fiscal económica y responsable, asistir un Congreso que buscaba que los ediles del país conocieran sobre su papel en el posconflicto. Además, por la competencia y alcance territorial que tiene la Contraloría, los ediles con los que debe trabajar el contralor en desarrollo de ese criterio orientador, son los del municipio, que pueden ser convocados directamente por el Contralor sin tener que reunirse con todos los del nivel nacional. En consecuencia, lo argumentado tampoco tiene la virtualidad de demostrar que la gestión fiscal de la CMI controvertida, hubiera sido una buena, económica y responsable, y que atienda los principio de la función administrativa atrás referidos.

f. CMI: Además, dentro del presupuesto del Ente de Control existen determinados los siguientes rubros: 20310060100712 Capacitación y 20310060100704 Viáticos y Gastos de Viaje;

El hecho de que exista dentro del presupuesto un rubro de capacitación no quiere decir que se puede ir a todas las capacitaciones a las que se invite a los funcionarios, ni demuestra que la asistencia fuera a incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión del cargo y al desarrollo personal integral. Art. 84 del Acuerdo Municipal Nro 15 de 2015.

g. CMI: Si bien es cierto en la programación o agenda del evento se enlistan, además de los estrictamente académicos y de capacitación, actos de orden social y cultural como visitas a sitios de interés e históricos, estas circunstancias no restan o desconocen la naturaleza, la importancia y los fines de la comisión de servicios, en tanto que esos actos accesorios en nada impiden el cabal desarrollo de las actividades propias ordenadas mediante el acto administrativo que ordenó la comisión.

El 15 de Junio de 2016 se recepcionó (sic) la invitación para asistir y participar en el X Congreso Nacional de Ediles y Edilesas de Colombia por parte de ASOJAL – Pereira. El ente de control decidió autorizar al Contralor Municipal y a la Jefe de Participación Ciudadana para asistir al citado evento en el que se desarrolló como tema principal “el Rol de los Ediles en el Posconflicto Colombiano”, potísima razón que permite colegir que existe todo el fundamento constitucional y legal para ordenar la mentada comisión de servicios.

Como se explicó antes, en la medida en que la AGR no está discutiendo la legalidad de los actos administrativos que ordenaron la comisión, no se hace respecto de este argumento reiterativo ningún análisis adicional.

fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué. En este evento tuvo ocurrencia el llamado de atención que formuló a las autoridades departamentales, municipales y órganos de control, el Superintendente NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ y el veedor nacional de salud ANCIZAR RODRÍGUEZ, sobre el pago de las obligaciones de las EPSs y las IPSs, igualmente el pago de las IPSs a sus proveedores y el adecuado manejo de los recursos a través de FONSAET (Fondo Nacional de Salvamento a las Entidades de Salud) por más de \$60.000'000.000.00 destinados al pago de las obligaciones salariales y mejoramiento de los servicios de salud. Adicional a ello, en el evento también participaron las agremiaciones sindicales de la salud en donde expusieron el deber de los órganos de control de intervenir en defensa del servicio público de salud.

h. CMI: Por parte del doctor Fredy Puerta Zamora, Director Ejecutivo de Asojal (Asociación de Juntas Administradoras Locales) – Pereira, solicitó telefónicamente, al Contralor Municipal apoyo en la exposición de experiencia exitosa y un tema de interés con relación al Control Fiscal; 3) La Conferencia expuesta en el Congreso, por parte del Contralor, se denominó: “Control Fiscal con enfoque social” a la que asistieron 197 ediles de diferentes partes del país. Se anexa certificación, fotos y control de asistencia.

No obstante haber aportado la CMI entre los folios 24 y 74 del archivo magnético en pdf titulado SOPORTE VIATICO AVANCE 43:1.PDF la evidencia de que el Contralor encargado ofreció una conferencia denominada “Control Fiscal con Enfoque Social”, ni la invitación ni el acto administrativo que ordenó la comisión dicen nada de su calidad de conferencista, y el hecho de haber tenido que pagar el valor de su inscripción, además de los viáticos con cargo al presupuesto de la contraloría, y haber asumido gastos de inscripción, gastos de viaje y viáticos para otra funcionaria, no es coherente con dicha calidad, y no demuestra tampoco que los cerca de cuatro millones gastados hubieran constituido una gestión fiscal acorde con los principios de la función pública, especialmente el de responsabilidad y economía.

i. CMI: Con respecto a que la invitación al Congreso de Ediles no se relaciona con las funciones asignadas al cargo directamente, nos remitimos a lo arriba expuesto y adicionamos que el artículo 268 y 272 Superior asignan funciones al Contralor relacionadas con la participación ciudadana y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias laborales “DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESCENCIALES”, numerales 12 y 17, establece claramente la Promoción activa a la Participación Ciudadana y la creación de comités y grupos que permitan la vigilancia de la Gestión Fiscal.

Es propósito principal del ente de control fiscal local y asignado a la Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, el dirigir, organizar, formular y adoptar políticas, planes, programas, proyectos y mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Contraloría para contribuir con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico de la ciudad, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, según la Ley y las disposiciones vigentes.

Frente a lo afirmado, según el ámbito y alcance territorial de la CMI, las funciones de promoción de la participación ciudadana esenciales que bien refiere el escrito de contradicción, se concretan a ese escenario, y no puede dárseles un alcance diferente, razón por la cual, ASOJAL Pereira requería a para ofrecer la conferencia, debía asumir los gastos de viaje, viáticos e inscripción del ponente, o acudir para el efecto a los Contralores de Risaralda, Pereira, conocedores ambos de la materia.

En consecuencia, ninguno de los argumentos aportados por la CMI demuestra que los cerca de cuatro millones gastados hubieran constituido una gestión fiscal acorde con los principios de la función pública, especialmente el de responsabilidad y economía, en otras palabras, se mantiene la observación.

Argumento de la CMI: La conmemoración de los 90 años de la Contraloría de Boyacá y al Encuentro Social por el Derecho a la Salud, la Vida y la Paz , se relaciona con las funciones del cargo directamente.

Conmemoración 90 años CB. Sobre la explicación que ofrece la CMI sobre la asistencia a la capacitación de medio día en la Contraloría de Boyacá el 8 de julio, y en la medida en que en ninguna parte del informe se

cuestionó dicha asistencia, no se hace frente a lo expuesto por la CMI ningún análisis adicional.

40 Aniversario del cuerpo de profesionales oficiales de reserva.

Posiblemente se confundió la CMI al elaborar sus argumentos de contradicción, no obstante decir claramente en la Tabla Nro. 2, respecto del avance 46 que: Este avance fue para atender dos compromisos. **Se cuestiona aquí la asistencia a la Celebración del Cuadragésimo aniversario del cuerpo de profesionales oficiales de reserva del Ejército.** (Tunja y Bogotá); y la CMI no contradujo nada al respecto. Al respecto, se reitera que el valor que constituyó daño patrimonial fue reintegrado por el Contralor (E) según certificación de Dirección Financiera y que le resta resarcir lo pagado en la nómina correspondiente a los días siete, nueve y 10 de julio, tentativamente tasado en **\$401.353**.

Argumento de la CMI: La asistencia al Encuentro Social por el Derecho a la Salud, la Vida y la Paz se relacionó con las funciones del cargo directamente.

Ahora frente al Avance 52, corresponde a la comisión de servicios para la asistencia al evento organizado por la Superintendencia Nacional de Salud en la ciudad de Chaparral Tolima. El acto de comisión de servicios ordenó el desplazamiento del Contralor durante los días 21 permocitado y 22 sin permocitar, del mes de julio de 2016, desplazamiento que efectivamente se efectuó y se participó en la audiencia pública para las entidades prestadoras de salud en donde se debatió respecto de la intervención del Hospital Federico Lleras Acosta, tema puntual de la agenda de la Comisión de Moralización del Tolima, comisión en la que el Contralor Municipal de Ibagué funge como Secretario Técnico y a la que el propio Gerente Seccional VI de la AGR ha sido invitado y es conocedor del tema. Igualmente se tuvo como orden del día el de la liquidación y/o fusión del Hospital San Francisco de Ibagué y la Unidad de Salud de Ibagué ESE, que son sujetos de control fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué. En este evento tuvo ocurrencia el llamado de atención que formuló a las autoridades departamentales, municipales y órganos de control, el Superintendente NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ y el veedor nacional de salud ANCIZAR RODRÍGUEZ, sobre el pago de las obligaciones de las EPSs y las IPSs, igualmente el pago de las IPSs a sus proveedores y el adecuado manejo de los recursos a través de FONSAET (Fondo Nacional de Salvamento a las Entidades de Salud) por más de \$60.000'000.000.00 destinados al pago de las obligaciones salariales y mejoramiento de los servicios de salud. Adicional a ello, en el evento también participaron las agremiaciones sindicales de la salud en donde expusieron el deber de los órganos de control de intervenir en defensa del servicio público de salud.

Al respecto es de precisar que, no se está cuestionando el papel del Contralor en las reuniones de la Comisión de Moralización del Tolima, porque de haber sido convocada por ella, su asistencia si hubiera estado directamente relacionada con el ejercicio de sus funciones, y muy seguramente cobijada por los principios de responsabilidad y economía, de la función pública. Pero en este caso, el evento fue convocado por la Superintendencia de Salud. Por otro lado, se afirma por la CMI que hubo audiencia pública, pero no se aportó evidencia de que hubiera sido algún sujeto vigilado suyo el que concretamente la hubiera efectuado, tampoco se discute el nivel que le dio al evento la participación de superintendente o el veedor nacional de salud, o de las agremiaciones sindicales de salud. En consecuencia, lo que argumenta la CMI – sin soportes además– no demuestra que la asistencia a ese evento era **directamente** desempeñar funciones del cargo, ni que fuera de interés para la administración, ni que habérlo hecho **incrementó la capacidad individual y colectiva para**

contribuir al cumplimiento de la misión del cargo y al desarrollo personal integral.

Argumento de la CMI: La asistencia a la conmemoración de los 20 años de la Contaduría General de la Nación estuvo íntimamente relacionada con la Administración Pública y la función pública del ejercicio de la vigilancia fiscal.

En relación con el Avance 51, relacionado con la comisión para la asistencia a la CONMEMORACIÓN 20 AÑOS de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, señalamos que corresponde a un foro en el que la totalidad de la programación estuvo íntimamente relacionada con la Administración Pública y la función pública del ejercicio de la vigilancia fiscal, como es concretamente la incorporación al régimen de contabilidad pública contenido en las Resoluciones 533 de 2015, 679 de 2016 y 693 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y la socialización del Cronograma de Aplicación al Marco Normativo para entidades de Gobierno, lo cual permite inferir que el acto de comisión se ajusta plenamente a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia. Anexamos la agenda del evento en el que se participó.

Al respecto, en la medida en que el argumento reitera los relacionados con los conceptos de Administración Pública y a la presunción de legalidad del acto de comisión, se reitera que lo que cuestiona la AGR es la gestión fiscal adelantada con los recursos públicos utilizados para que el Contralor asistiera a esta conmemoración, y no la presunción de legalidad del acto administrativo-resolución que ordenó la comisión. En ese contexto, sobre los conceptos de comisión de servicios y administración pública a que alude la CMI en su escrito de contradicción, no obstante ser ambos conceptos generales y amplios, como todo concepto, no pueden ser el fundamento para suponer – o inferir como dice la CMI, que constituyó una buena gestión fiscal comisionar y asistir a un evento académico solo por el hecho de que tiene relación con la Administración Pública, y sin hacer un análisis consciente de la necesidad y utilidad que representa para la entidad, en términos de economía, responsabilidad y austeridad. En este caso, la CMI no sustentó la afirmación de que la asistencia del contralor a un evento académico de medio día, y por la que se pagó con cargo al presupuesto de la entidad más de un millón de pesos, hubiera constituido una gestión fiscal económica, responsable y que atendió los demás principios de la Función Administrativa, que son de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa y máxime, siendo la CMI un órgano de control fiscal.

En conclusión, la CMI no demostró que la gestión fiscal ofrecida a los recursos utilizados para que el Contralor Municipal (E) hubiera asistido a los cinco eventos de la Tabla Nro. 2 del informe, y pagado con cargo al presupuesto de la entidad el valor de \$11.614.094 hubiera constituido una buena gestión fiscal, ni que los asuntos allí tratados se relacionaban directamente con las funciones asignadas al cargo, de manera que no tienen la virtualidad de hacer retirar ni modificar la afirmación de que dicha gestión fue antieconómica, no se enmarcó ni en los principios de la función administrativa, ni a lo dispuesto en los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal Nro. 15 de 2015, y en consecuencia constituye daño patrimonial pendiente de restablecimiento por \$ 8.647.360 (descontados los valores reintegrados como se explicó en la tabla Nro. 2.), por concepto de viáticos, gastos de viaje, otros gastos e inscripciones pagados para que el contralor asistiera a los referidos eventos.

	<p>En consecuencia, lo observado se mantiene:</p> <p>Hallazgo No. 1. Hallazgo Nro. 1. Gastos Antijurídicos. La gestión fiscal de la CMI al destinar recursos para que el Contralor asistiera cinco (5) de los compromisos referidos (Avances 39, 43, 46 (FFMM), 51 y 52) fue irregular y antieconómica, en la medida en que el objeto de su comisión no se relacionaba directamente con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración; y la gestión fiscal contrarió los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden la Constitución Política en sus artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º.(Principios de la Función Administrativa); los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal 015 de 2015 y además constituyó una gestión fiscal antieconómica al no buscar el cumplimiento de los fines y cometidos esenciales del Estado, generando un daño patrimonial para la CMI en valor de \$ 11.614.094, suma de la cual ya reintegró el Dr. Visash el valor de \$5.455.101, quedando entonces pendiente de restablecer el daño patrimonial causado a la entidad en suma de \$ 8.647.360, tal como se describe en la tabla Nro .3 del presente informe.</p>
<p>Observación Núm. 2. Demoras injustificadas en la legalización avances e incumplimiento del procedimiento interno. De la información aportada por la Contraloría, cruzada contra los recibos de caja, se identificaron respecto del cargo de Contralor Municipal, 16 casos de demoras injustificadas para legalizar viajes y gastos de viaje, (Ver tabla 5 del informe), de las cuales la más grande fue del Contralor suspendido, doctor Ramírez Sánchez - avance Núm. 1- que tuvo un retraso de 170 días para reintegrar el dinero no utilizado, y el promedio de las 15 restantes, todas del Contralor encargado, doctor Diego Visash, fue de 2 meses de demora, habiendo ocurrido en su mayoría desde el 5 de septiembre, día en que se empezaron a denunciar en medios de comunicación las irregularidades en el pago de viáticos al contralor encargado actual. En todos esos casos, incumplieron su deber y el procedimiento interno (pasos 1 y 10), tanto los contralores comisionados que no legalizaron en tiempo, como la Dirección Financiera que pagó avances nuevos sin que se hubieran legalizado los anteriores, y la Oficina de Control Interno que recibió mensualmente la información sobre austeridad en el gasto y no le hizo seguimiento a ese insumo mensual de información que le dejaba en evidencia los funcionarios morosos. Todas las anteriores situaciones contrarían la Constitución Política en sus artículos 6 y 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º.</p>	<p>En consecuencia, lo observado se mantiene:</p> <p>Hallazgo Nro. 2. Demoras injustificadas en la legalización avances e incumplimiento del procedimiento interno. De la información aportada por la Contraloría, cruzada contra los recibos de caja, se identificaron respecto del cargo de Contralor Municipal, 16 casos de demoras injustificadas para legalizar viajes y gastos de viaje, (Ver tabla 5 del informe), de las cuales la más grande fue del Contralor suspendido, doctor Ramírez Sánchez - avance Núm. 1- que tuvo un retraso de 170 días para reintegrar el dinero no utilizado, y el promedio de las 15 restantes, todas del Contralor encargado, doctor Diego Visash, fue de 2 meses de demora, habiendo ocurrido en su mayoría desde el 5 de septiembre, día en que se empezaron a denunciar en medios de comunicación las irregularidades en el pago de viáticos al contralor encargado actual. En todos esos casos, incumplieron su deber y el procedimiento interno (pasos 1 y 10), tanto los contralores comisionados que no legalizaron en tiempo, como la Dirección Financiera que pagó avances nuevos sin que se hubieran legalizado los anteriores, y la Oficina de Control Interno que recibió mensualmente la información sobre austeridad en el gasto y no le hizo seguimiento a ese insumo mensual de información que le dejaba en evidencia los funcionarios morosos. Todas las anteriores situaciones contrarían la Constitución Política en sus artículos 6 y 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º.</p>
<p>Contesta la CMI: En lo que refiere a la demora injustificada en la legalización de los avances e incumplimiento del procedimiento interno esta administración admite la falta de disciplina y seguimiento en el cumplimiento dentro de los términos previstos en el procedimiento de legalización de viáticos, razón está que lleva a la entidad a aplicar correctivos en lo sucesivo frente a estas situaciones. Existe el compromiso serio y decidido de esta entidad para que los plazos fijados en cualquiera de sus procedimientos se cumplan con la rigurosidad que debe observar una entidad pública, máxime cuando se trata de un ente de control.</p>	<p>En la medida en que la CMI aceptó la observación, de manera que se mantiene:</p> <p>Hallazgo Nro. 2. Demoras injustificadas en la legalización avances e incumplimiento del procedimiento interno. De la información aportada por la Contraloría, cruzada contra los recibos de caja, se identificaron respecto del cargo de Contralor Municipal, 16 casos de demoras injustificadas para legalizar viajes y gastos de viaje, (Ver tabla 5 del informe), de las cuales la más grande fue del Contralor suspendido, doctor Ramírez Sánchez - avance Núm. 1- que tuvo un retraso de 170 días para reintegrar el dinero no utilizado, y el promedio de las 15 restantes, todas del Contralor encargado, doctor Diego Visash, fue de 2 meses de demora, habiendo ocurrido en su mayoría desde el 5 de septiembre, día en que se empezaron a denunciar en medios de comunicación las irregularidades en el pago de viáticos al contralor encargado actual. En todos esos casos, incumplieron su deber y el procedimiento interno (pasos 1 y 10), tanto los contralores comisionados que no legalizaron en tiempo, como la Dirección Financiera que pagó avances nuevos sin que se hubieran legalizado los anteriores, y la Oficina de Control Interno que recibió mensualmente la información sobre austeridad en el gasto y no le hizo seguimiento a ese insumo mensual de información que le dejaba en evidencia los funcionarios morosos. Todas las anteriores situaciones contrarían la Constitución Política en sus artículos 6 y 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º.</p>

Observación Nro. 3. Violación del principio de especialización al dar aplicación oficial diferente a los recursos programados para el rubro de viáticos y gastos de viaje. Tal como lo certifica la misma entidad, las capacitaciones e inscripciones cuestionadas, se pagaron con cargo al rubro 20 3 100 60100 704 denominado Viáticos y Gastos de Viaje con cargo al presupuesto de Gastos aprobados mediante Resolución Orgánica Núm. 001 de enero 05 de 2016, situación que incumplió el principio de especialización, según el cual las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas, de manera que se vulneró el artículo 14 de la Ley 38 de 2989; el inciso tercero del artículo 55 de la Ley 179 de 1994 y el artículo 18 del Decreto 111 de 1996.

Contesta la CMI:

(Que revisados los archivos permanentes en medio magnético e impresos que reposan en la Dirección Financiera de la Contraloría Municipal de Ibagué Tolima, se puede observar:

1. Que el Rubro presupuestal de Viáticos y Gastos de Viaje es el código **20310060100704**.
2. Que el rubro presupuestal de Capacitación es el código **20310060100712**.
3. Que se revisaron los Certificados de Disponibilidad **CDP** y Registros Presupuestales **RP** expedidos en la vigencia fiscal de 2016, con afectación presupuestal al rubro de Viáticos y Gastos de Viaje, se encuentran con afectación al código **20310060100704**.
4. Que se revisaron los Certificados de Disponibilidad presupuestal **CDP** y Registros Presupuestales **RP** expedidos en la vigencia fiscal de 2016, con afectación presupuestal al rubro de Capacitación, se encuentran con afectación al código **20310060100712**. (...)"

En la medida en que la CMI argumentó y soportó las afirmaciones que desvirtúan completamente la observación, **se retira del informe final**.

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Cifras en pesos					
		Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 1. Hallazgo Nro. 1. Gastos Antijurídicos. La gestión fiscal de la CMI al destinar recursos para que el Contralor asistiera cinco (5) de los compromisos referidos (Avances 39, 43, 46 (FFMM), 51 y 52) fue irregular y antieconómica, en la medida en que el objeto de su comisión no se relacionaba directamente con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración; y la gestión fiscal contrarió <i>los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden la Constitución Política en sus artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º.(Principios de la Función Administrativa); los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal 015 de 2015 y además constituyó una gestión fiscal antieconómica al no buscar el cumplimiento de los fines y cometidos esenciales del Estado, generando un</i> daño patrimonial para la CMI -art. 6 de la Ley 610 de 2000- en valor de \$ 11.614.094, suma de la cual ya reintegró el Dr. Visash el valor de \$5.455.101, quedando entonces pendiente de resta-</p>	<p>Condición: <i>La gestión fiscal de la CMI al destinar recursos para que el Contralor asistiera cinco (5) de los compromisos referidos (Avances 39, 43, 46 (FFMM), 51 y 52) fue irregular y antieconómica y no atendió el cumplimiento de los principios de la función administrativa, ni de los fines y cometidos esenciales del Estado.</i></p> <p>Criterio: <i>Principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden la Constitución Política en sus artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3º. (Principios de la Función Administrativa); los artículos 75 y 84 del Acuerdo Municipal 015 de 2015 y la definición de daño del art. 6º Ley 610 de 2000.</i></p> <p>Causa: <i>A determinar por el vigilado cuando elabore Plan de Mejoramiento.</i></p>	X				X	\$ 8.647.360

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
blecer el daño patrimonial causado a la entidad en suma de \$ 8.647.360 , tal como se describe en la tabla Nro .3 del presente informe.	Efecto: Daño patrimonial para la CMI en valor de \$ 11.614.094, suma de la cual ya fue reintegrado el valor de \$5.455.101, quedando entonces pendiente de restablecer el daño patrimonial causado, en la suma de \$ 8.647.360 , tal como se describe en las tablas Nros 2 y 3 del presente informe.						
Hallazgo No. 2. Demoras injustificadas en la legalización avances e incumplimiento del procedimiento interno. De la información aportada por la Contraloría, cruzada contra los recibos de caja, se identificaron respecto del cargo de Contralor Municipal, 16 casos de demoras injustificadas para legalizar viajes y gastos de viaje, (Ver tabla 5 del informe), de las cuales la más grande fue del Contralor suspendido, doctor Ramírez Sánchez - avance Núm. 1- que tuvo un retraso de 170 días para reintegrar el dinero no utilizado, y el promedio de las 15 restantes, todas del Contralor encargado, doctor Diego Visash, fue de 2 meses de demora, habiendo ocurrido en su mayoría desde el 5 de septiembre, día en que se empezaron a denunciar en medios de comunicación las irregularidades en el pago de viáticos al contralor encargado actual. En todos esos casos, incumplieron su deber y el procedimiento interno (pasos 1 y 10), tanto los contralores comisionados que no legalizaron en tiempo, como la Dirección Financiera que pagó avances nuevos sin que se hubieran legalizado los anteriores, y la Oficina de Control Interno que recibió mensualmente la información sobre austeridad en el gasto y no le hizo seguimiento a ese insumo mensual de información que le dejaba en evidencia los funcionarios morosos. Todas las anteriores situaciones contrarían la Constitución Política en sus artículos 6 y 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°.	Condición: De la información aportada por la Contraloría, cruzada contra los recibos de caja, se identificaron respecto del cargo de Contralor Municipal, 16 casos de demoras injustificadas para legalizar viajes y gastos de viaje, (Ver tabla 5 del informe). De la información aportada por la Contraloría, cruzada contra los recibos de caja, se identificaron respecto del cargo de Contralor Municipal, 16 casos de demoras injustificadas para legalizar viajes y gastos de viaje, (Ver tabla 5 del informe) Criterio: Constitución Política en sus artículos 6 y 209 y Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y procedimiento interno de la CMI. Causa: A determinar por el vigilado cuando elabore Plan de Mejoramiento. Efecto: Riesgo de pérdida de recursos por falta de rigurosidad y control.	X					
TOTAL HALLAZGOS		2	0	0	0	1	\$ 8.647.360